



ANÁLISIS JUDICIAL DE INSPECCIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD EN MATERIA AMBIENTAL*

Daniel R. DOMINGUEZ

Se nos ha solicitado hablar sobre la facultad en ley bajo el *Water Pollution Privilecton and Control Act*, que permite a personas relativamente indigentes el litigar en contra de personas económicamente más pudientes bajo las leyes en materia de calidad ambiental de las aguas.

Para ilustrar el punto, se piensa en que dos escenarios potenciales fácticos, sobre los remedios que pueden tener un ganadero o agricultor, así como un pescador para resolver problemas de contaminación ambiental y sufre daños considerables, ya sea por descarga de agua que destruye fincas, enferma o destruye el ganado; asimismo, como pueden litigar casos de contaminación los pescadores de recursos humildes contra una empresa descargando efluvios en un río, generando numerosas afectaciones a los peces o vegetación que protege a los peces.

Las soluciones que permite la ley en problemáticas relacionadas con el daño ambiental, dependen del tipo de daño y de la irreparabilidad del daño potencial; el primero constituye los poderes de emergencia del administrador y el segundo, los llamados pleitos del ciudadano.

Bajo la sección 1364 de la Ley General, se incluye los poderes de emergencia del administrador para entretener hechos producidos por aguas contaminantes y sus fuentes o combinación de fuentes que resulta ser un sustancial daño a la salud o bienestar de las personas, afectando su medio de vida o su bienestar, incluyendo la facultad de mercadear peces o crustáceos. Aquí, el administrador podrá radicar en el Tribunal Federal apropiado, en representación de los Estados Unidos, una solicitud de interdicto contra las personas causantes o meramente contribuyentes a la contami-

* 2007.

nación, para paralizar el desagüe o descarga de contaminantes causado o contribuyendo a la contaminación y/o para tomar toda acción necesaria.

También es permisible incluir como potenciales demandados, aquellas personas que meramente ayudan, asistan o se confabulan con el violador. Bajo esta sección se ha interpretado que el poder es remedial y preventivo del potencial daño causado por la contaminación.

Por otra parte, se ha determinado por las Cortes que la facultad es puramente discrecional del administrador, basado en el potencial daño inminente o que coloque en peligro la salud o el bienestar del público.

No se trata de una cuestión en derecho obligatoria, por lo que la radicación de una causa de acción legal por el administrador es puramente discrecional. Hasta el día de hoy las solicitudes de ciudadanos bajo esta sección que demandan un recurso extraordinario para obligar a un funcionario a que cumpla con un deber ministerial, no han prosperado, ya que se trata de un remedio en el cual el administrador cuenta con una facultad discrecional.

No existe en derecho una intervención como parte de los ciudadanos según jurisprudencia hasta ahora, no obstante, los ciudadanos son los que originalmente causan el 90% de estas casos con información al administrador, acudiendo como afectados y testigos.

Se puede demandar al administrador si incurre en incumplimiento por no realizar un acto u obligación si este no es discrecional. El Tribunal Federal tendrá jurisdicción para entretener la causa independiente del ciudadano por cualquier cantidad alegada en la causa, por lo tanto este estatuto de demandas de ciudadanos está limitado a cumplir estándares o limitaciones sobre fluvios, órdenes administrativas relacionadas con dicho asunto.

Se ha decidido que la función principal de las disposiciones que autorizan demandas de ciudadanos es de permitir a los ciudadanos privados a asistir en el esfuerzo de implementación o cumplimiento con las leyes cuando los funcionarios estatales o federales aparentemente no actúan de acuerdo a las leyes protectoras del ambiente. Constituye esta acción autorizada a los ciudadanos un método alterno de proveerle efectividad a la ley y no teniendo que depender exclusivamente de los administradores de la ley.

Existe no obstante, un periodo obligatorio jurisdiccional de espera de sesenta días, desde que el ciudadano notifica al administrador de la alegada violación, al estado donde está ocurriendo la violación, al alegado

responsable(s) del cumplimiento de estándares, límite de estándares u orden del administrador.

Una vez comenzada una acción por el ciudadano bajo esta sección, cualquier otro ciudadano queda expresamente autorizado a intervenir como cuestión de derecho contrario al interdicto relacionado a poderes de emergencia bajo la sección 1364 de la ley.

La jurisdicción del Tribunal se ejercerá en el lugar donde esté la fuente de contaminación y los ciudadanos autorizados a radicar el caso, después de la notificación de sesenta días, tendrán derecho a cobrar (de tener éxito su acción) todos los gastos generados por el juicio (peritos, testigos, honorarios de abogados, etcétera).

Las formas principales en las que un ciudadano puede participar en este proceso son: los estatutos de causa de acción del ciudadano, el indirecto bajo la Ley 1364 que se ejerce a través de los poderes de emergencia del administrador, y los pleitos de ciudadano.